

**PROYECTO ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE TIENE POR RECIBIDO EL INFORME DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA RESPECTO DE LAS EMPRESAS ENCUESTADORAS QUE REALIZARÁN LA ENCUESTA DE RECONOCIMIENTO Y LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS PARA ESE EFECTO**

**ANTECEDENTES**

- I. **Juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019.** El 12 de octubre de 2019, Jaime Hernández Ortiz promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano (JDC) a fin de controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del partido político nacional denominado Morena que confirmó la Convocatoria para la elección de su dirigencia.
- II. **Sentencia principal.** El 30 de octubre de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior del TEPJF) resolvió revocar dicha resolución y Convocatoria, ordenando a dicho partido político que llevara a cabo todos los actos necesarios para reponer el procedimiento referido.
- III. **Primer incidente de incumplimiento.** El 29 de enero de 2020, Alejandro Rojas Díaz Durán promovió incidente de incumplimiento de dicha sentencia principal, el cual fue estimado fundado el 26 de febrero, ordenando elaborar y remitir a la Sala Superior del TEPJF la calendarización de las acciones para llevar a cabo el proceso interno de elección de dirigentes con la precisión de que las elecciones de Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) debían realizarse mediante el método de encuesta abierta, quedando en libertad el partido político de elegir el mecanismo de renovación de los demás órganos directivos.
- IV. **Segundo incidente de incumplimiento.** El 12 y 13 de marzo de 2020, Alejandro Rojas Díaz Durán y Jaime Hernández Ortiz se inconformaron por el incumplimiento de la indicada resolución. El incidente fue resuelto el 16 de abril, en el sentido de tener en vías de cumplimiento la sentencia principal y la resolución incidental, señalando que una vez superada la emergencia sanitaria de COVID-19, las responsables debían reanudar las acciones tendentes a la renovación de la dirigencia.

- V. **Tercer incidente de incumplimiento.** El 30 de mayo, Oswaldo Alfaro Montoya impugnó el incumplimiento tanto de la sentencia principal como de las resoluciones incidentales. El incidente fue declarado fundado el 1° de julio, para efectos de que se continuaran las acciones tendientes al proceso de renovación de la dirigencia y concluyera a más tardar el 31 de agosto de 2020, optando por la vía que conciliara el derecho a la salud y el cumplimiento de la sentencia.
- VI. **Cuarto incidente de incumplimiento.** Entre el 4 de julio y 16 de agosto de 2020 se presentaron diversos escritos de incidente de incumplimiento de la sentencia emitida en el citado expediente y las resoluciones incidentales.
- VII. **Resolución incidental que vinculó al INE al cumplimiento de las sentencias principal e interlocutorias.** El 20 de agosto de 2020, por mayoría de votos, la Sala Superior del TEPJF declaró fundada la última cuestión incidental de incumplimiento, y toda vez que estimó que el partido político Morena no garantizaba las condiciones para llevar a cabo el proceso interno de renovación de su dirigencia, vinculó al INE para llevarlo a cabo. Dicha resolución fue notificada al INE el 21 de agosto de 2020.
- VIII. **Lineamientos rectores del proceso de elección de la Presidencia y la Secretaría General del partido político nacional denominado Morena y cronograma de actividades.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 31 de agosto de 2020, se aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RECTORES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA A TRAVÉS DE UNA ENCUESTA NACIONAL ABIERTA A SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA TAL EFECTO”*, identificado como INE/CG251/2020 (en adelante Lineamientos Rectores).
- IX. **Convocatoria.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 4 de septiembre de 2020, se aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE SE AUTO ADSCRIBAN COMO SIMPATIZANTES Y A LAS Y LOS MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A TRAVÉS DEL MÉTODO DE ENCUESTA ABIERTA”*, identificado como INE/CG278/2020.

- X. **Informe de la Secretaría Ejecutiva sobre empresas encuestadoras interesadas para Encuesta Abierta.** En la décima cuarta sesión extraordinaria urgente de carácter privado se tuvo por recibido el informe que presentó la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre las manifestaciones de intención recibidas por parte de las empresas encuestadoras interesadas en participar en el proceso para la elección de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional MORENA, a través del método de encuesta abierta
- XI. **Designación de integrantes de COTECORAS para grupo de expertos.** En la décima cuarta sesión extraordinaria urgente de carácter privado, de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, se designó a la Maestra Patricia Isabel Romero Mares y al Doctor Carlos Erwin Rodríguez Hernández como integrantes del grupo de expertos que definirá las características y metodología de la encuesta abierta para la elección de los cargos a la Presidencia y Secretaría General de MORENA.
- XII. **Informe de la Secretaría Ejecutiva.** El 11 de septiembre de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el informe relacionado con el cumplimiento de los requisitos por parte de las empresas que participarán en el proceso de elección interna para los cargos de Presidencia y Secretaría General de Morena a través del método de encuesta abierta.

## CONSIDERACIONES

### Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como de ejercer las facultades que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales

Locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Además, entre sus fines se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo de la CPEUM, señala que a petición de los partidos políticos nacionales el Instituto podrá organizar las elecciones de sus dirigentes con cargo a sus prerrogativas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32, numeral 2, inciso a) de la LGIPE y 7, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) el INE tiene la atribución de organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, cuando medie solicitud sobre el particular y siempre con cargo a las prerrogativas del partido.

El artículo 55, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, señala que una de las facultades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la de organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos nacionales, con cargo a las prerrogativas del partido solicitante.

Por último, en la sentencia incidental referida en el apartado de Antecedentes del presente instrumento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó al Consejo General del INE encargarse de la renovación de Presidencia y Secretaría General del partido político nacional denominado Morena.

### **Competencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos**

2. Los artículos 42, numerales 2, 4 y 6 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción VII, inciso c; 7, numeral 1 y 9, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como 19, 20 y 28 de los Lineamientos rectores del proceso de elección de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional Morena, a través de encuesta nacional abierta a militantes y simpatizantes (Lineamientos rectores) y la base DÉCIMO PRIMERA de la Convocatoria, disponen que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos es competente para designar a dos personas que participarán en el grupo de expertos que definirán las características y metodología de la encuesta pública abierta de reconocimiento que permita reducir el número de candidaturas a un máximo de 6 y para resolver las cuestiones no previstas en los Lineamientos.

## **Procedimiento para que las empresas encuestadoras participen en proceso de elección interna de Morena, a través de la encuesta abierta, previsto en Lineamientos y Convocatoria**

3. Los artículos 6, 7, 18, 19, 20, 21, 22 y 28 de los Lineamientos rectores señalan:

**Artículo 6.** *Para poder ser considerado dentro del universo de empresas encuestadoras, con base en el que se realizará la insaculación correspondiente, los representantes legales de dichas empresas deberán hacer llegar a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto un escrito en el que manifiesten su intención formal de participar en el proceso, de conformidad con lo establecido en estos Lineamientos, así como su compromiso de realizar los ejercicios demoscópicos conducentes en caso de resultar insaculados. Lo anterior, deberá realizarse a más tardar el 2 de septiembre de 2020.*

*Para poder ser registradas, las empresas que manifiesten su intención deberán entregar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo previo. También deberán entregar documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional de la persona que dirige cada una, además de los datos correspondientes a nombre y denominación social, domicilio y teléfonos o correos electrónicos donde se puede responder cualquier consulta o requerimiento de esta autoridad.*

*La Secretaría Ejecutiva recibirá la documentación remitida por las empresas e informará a la Comisión de Prerrogativas y Partidos políticos. De igual forma, publicará el listado final que será utilizado para llevar a cabo el procedimiento señalado en el artículo 5 de estos Lineamientos.*

**Artículo 7.** *Para definir las características y metodología de la encuesta abierta, se conformará un grupo de expertos integrado por un representante de cada una de las empresas insaculadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5. Además, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el 7 de septiembre de 2020 designará a dos personas que deberán haber pertenecido al Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos durante los Procesos Electorales Federales de 2014-2015 ó 2017-2018.*

*El grupo de expertos tomará sus decisiones de manera colegiada y de todas sus reuniones se elaborará una minuta que deje constancia de sus discusiones, así como de los acuerdos y resoluciones a los que lleguen.*

**Artículo 18.** *Para garantizar la viabilidad y operatividad del ejercicio referido en el artículo 4 y para poder derivar de éste resultados confiables, es necesario que la encuesta abierta a militantes y simpatizantes de Morena se limite a un máximo de 6 opciones de votación. Lo anterior, de conformidad con la Recomendación técnica para diseño de cuestionario para selección de candidatas que, a solicitud del Instituto Nacional Electoral, hizo llegar la Asociación Mexicana de Agencias de Inteligencia de Mercado y Opinión A.C. (AMAI).*

**Artículo 19.** *En caso de que el listado de candidatas y candidatos registrados exceda el máximo recomendado referido previamente, a más tardar el 14 de septiembre de 2020, se hará una insaculación entre las empresas encuestadoras que no hayan sido elegidas para realizar la encuesta abierta, con el propósito de seleccionar a las tres empresas que deberán realizar, de manera previa, una encuesta pública abierta de reconocimiento que permita reducir el número de candidaturas a un máximo de 6.*

*Dicha encuesta tendrá como marco muestral a la ciudadanía mexicana residente en el país, mayor de 18 años y con credencial para votar válida y vigente, registrada en la Lista Nominal con corte a la fecha de emisión de la sentencia dictada en el incidente de incumplimiento SUP-JDC-1573/2019, respecto de personas que se auto adscriban como militantes y simpatizantes del partido político Morena.*

**Artículo 20.** *Se conformará un grupo de expertos, integrado por un representante de cada una de las tres empresas insaculadas de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior y las dos personas designadas por el INE en los términos del artículo 7 de los lineamientos. Dicho grupo de expertos aprobará un documento metodológico que entregarán a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a más tardar el 15 de septiembre de 2020. Éste contendrá, al menos, lo siguiente:*

1. *Objetivos de la encuesta*
2. *Definición de las preguntas*
3. *Marco muestral*
4. *Diseño muestral*
  - a. *Definición de población objetivo.*
  - b. *Procedimiento de selección de unidades.*
  - c. *Procedimiento de estimación.*
  - d. *Tamaño y forma de obtención de la muestra y sobremuestra.*
  - e. *Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada.*
5. *Método de levantamiento que deberá ser presencial (cara a cara) salvo en aquellos estados donde las autoridades de salud determinen su imposibilidad.*
6. *Formato de presentación de los resultados y método de agregación de las tres encuestas.*

**Artículo 21.** *El documento metodológico se hará del conocimiento del partido político y de las Consejeras y Consejeros del INE el mismo día que se reciba en el Instituto. En ningún caso el levantamiento y procesamiento de la encuesta pública abierta de reconocimiento podrá exceder de un máximo de 7 días naturales.*

**Artículo 22.** *Las empresas seleccionadas al efecto se comprometerán a seguir y aplicar de manera puntual las disposiciones consignadas en el documento metodológico señalado en el Artículo 20. Definirán de manera conjunta la forma en la que integrarán los resultados obtenidos en cada uno de los ejercicios, para presentar un resultado final agregado que será el que determine el nombre de las personas que serán consideradas como candidatas y candidatos a ocupar los cargos.*

*En ningún caso podrá ser considerada como candidata o candidato una persona que no aparezca en el listado de candidatas y candidatos registrados, referido en el artículo 17 de estos Lineamientos.*

**Artículo 23.** *Los resultados se consignarán en un informe final, integrado y firmado de manera conjunta por las tres empresas encuestadoras, cuyo contenido mínimo será el siguiente:*

1. *Tamaño de la muestra*
2. *Frecuencia y tratamiento de la no respuesta. Detallando la tasa de rechazo general a la entrevista, reportando por un lado el número de negativas a responder o abandono del informante sobre el total de intentos o personas contactadas y, por otro lado, el número de contactos no exitosos sobre el total de intentos del estudio.*
3. *Método y fecha de recolección de los datos.*
4. *Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.*
5. *Denominación del software utilizado para el procesamiento.*
6. *Resultado final agregado.*

*Asimismo, este informe final estará acompañado por los cuestionarios o métodos de captación utilizados para generar la información publicada y la base de datos, en formato electrónico, sin contraseñas ni candados, en el archivo de origen (no PDF o imagen), que permita el manejo de sus datos.*

**Artículo 24.** *Los resultados de la encuesta pública abierta de reconocimiento serán definitivos y deberán entregarse a la DEPPP para que ésta proceda a hacerlos del conocimiento del partido político y de quienes integran el Consejo General del INE a más tardar el 23 de septiembre de 2020, previo informe a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Dichos resultados serán acompañados de la documentación soporte correspondiente.*

**Artículo 28.** *Lo no previsto en estos Lineamientos será resuelto por el Consejo General o, en su caso por la Comisión, que podrá solicitar el apoyo de cualquiera de las Comisiones de este Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia.*

4. Por su parte las bases **DÉCIMA**, **DÉCIMO PRIMERA** y **DÉCIMO SEGUNDA** de la Convocatoria señalan que los requisitos para registrar una candidatura son los siguientes:

**DÉCIMA. EXIGENCIAS PARA GARANTIZAR LA VIABILIDAD Y OPERATIVIDAD DEL EJERCICIO**

*Para garantizar la viabilidad y operatividad de la encuesta y para obtener resultados confiables, conforme a los Lineamientos es necesario que la encuesta abierta a militantes y simpatizantes de Morena se limite a un máximo de seis opciones de votación para cada cargo.*

**DÉCIMO PRIMERA: DE LA ENCUESTA DE RECONOCIMIENTO**

*En caso de que el listado de candidatas y candidatos registrados exceda el máximo señalado en la base décima, para el alguno de los cargos o ambos, se realizará una encuesta de reconocimiento que tendrá lugar entre el dieciséis y el veintidós de septiembre, con el propósito de determinar un máximo de seis candidaturas por cargo a elegir, conforme el procedimiento establecido en el artículo 19 de los Lineamientos.*

*En dicha encuesta podrán participar las y los ciudadanos, mayores de 18 años, residentes en el país, con credencial para votar válida y vigente, que se auto adscriban como simpatizantes o militantes de Morena **a pregunta expresa de la encuestadora o encuestador**, de conformidad con el documento metodológico que para tales efectos apruebe el grupo de expertos correspondiente.*

**DÉCIMO SEGUNDA: ENTREGA DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA DE RECONOCIMIENTO**

*El grupo de expertos entregará los resultados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a más tardar el veintitrés de septiembre, para que ésta proceda a hacerlos del conocimiento del partido político y de las y los integrantes del Consejo General del INE, previo informe a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.*

*El INE publicará en su página de Internet el listado de las o los seis candidatos por cargo, resultado de la encuesta de reconocimiento. Asimismo, el partido publicará el listado en su página de Internet, en los estrados de sus comités ejecutivos, así como a través de cualquier otro medio que estime conveniente el listado referido.*

5. Como se mencionó en el apartado de Antecedentes, el Secretario Ejecutivo presentó a la presidencia de esta Comisión, el informe relacionado con el cumplimiento de los requisitos por parte de las empresas que participarán en el proceso de elección interna para los cargos de Presidencia y Secretaría General de Morena a través del método de encuesta abierta, en el que señaló lo siguiente:

*Mediante oficio INE/DEPPP/STCPPP/087/2020, recibido el 8 de septiembre, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicó el resultado de la discusión sobre el informe sometido a consideración de la comisión que usted preside, con base en el artículo 6, párrafo tercero, de los lineamientos rectores del proceso de elección de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional Morena a través de encuesta nacional abierta a militantes y simpatizantes, aprobado mediante acuerdo INE/CG251/2020 (en lo sucesivo, los Lineamientos).*

*En el citado oficio, se realizó la solicitud para requerir información adicional a las empresas Suasor Consultores, S. A. de C. V., Berumen y Asociados, S. A. de C. V., STMKT Target Consulting, S. A. de C. V., Enkoll, S. A. de C. V., Indemerc Mundial, S. A. y Representaciones Elze, S. A. de C. V., en los siguientes términos:*

*“Con la finalidad de cumplir con los Lineamientos rectores del proceso de elección de la presidencia y la secretaría general del partido político nacional Morena, a través de una encuesta nacional abierta a sus militantes y simpatizantes, así como en la respectiva Convocatoria para la celebración de la encuesta abierta para la elección de los titulares de*

*la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado Morena, se pide su colaboración para solicitar a las siguientes empresas encuestadoras para que, en un plazo improrrogable de 48 horas, presenten la documentación que acredite su experiencia en la realización de encuestas político electorales de carácter nacional durante el proceso electoral federal de 2014-2015. Para tal efecto, se podrá presentar la documentación pertinente e idónea para demostrar la realización de los ejercicios demoscópicos en la temporalidad mencionada, como sería, por ejemplo, las constancias que evidencien las relaciones contractuales respectivas, en conjunción con las facturas que amparen el pago del servicio”.*

*En consecuencia, para cumplir con lo solicitado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el 9 de septiembre se envió un correo electrónico a los representantes legales de las empresas señaladas, remitiendo el oficio INE/DEPPP/STCPPP/087/2020, así como haciendo énfasis en el plazo de 48 horas para responder al mismo.*

*En este sentido, les informo que se recibieron las siguientes respuestas al requerimiento formulado:*

**I. Suasor Consultores S.A de C.V.**

*A las 17:09 horas del 10 de septiembre, se recibió correo electrónico en el que se manifestó lo siguiente:*

*En respuesta a su atento oficio donde nos solicita comprobar nuestra participación en la elaboración de encuestas durante el año electoral 2014-2015 me permito informarle que no me es posible recopilar dicha información y por lo tanto considero que no participaré en la selección de las empresas que levanten la encuesta para elegir Presidente y Secretario General de Morena.*

**II. Berumen y Asociados S.A de C.V.**

*El 9 de septiembre, a las 20.09 horas, se recibió su respuesta señalando lo siguiente:*

*Como lo indiqué en correo anterior, dado el compromiso de la empresa con todos sus clientes, si bien levantamos encuestas nacionales en el proceso electoral 2014-2015, nuestro cliente pidió confidencialidad en TODOS los sentidos: existencia, resultados, identificación del solicitante. Por ello no podemos proporcionar ningún elemento probatorio de que las realizamos.*

*Si la trayectoria de la empresa en todas las encuestas realizadas en todos los procesos electorales, cada tres años, a partir del de 1993-1994, incluyendo las levantadas para el entonces IFE, no se nos ocurre otra forma de comprobar nuestra experiencia más allá de la existencia en el mercado de encuestas electorales a partir de 1993 (auditorías al padrón nacional de la época).*

**III. STMKT Target Consulting S.A de C.V.**

*El 9 de septiembre, a las 18.47 horas, se recibió su respuesta en los siguientes términos:*

*Además de enviarles un afectuoso saludo me permito hacer de su conocimiento que la empresa que yo represento desiste de la intención de participar en la insaculación del*

*proceso para la elección de presidencia y secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional MORENA, dado que no contamos con evidencia de haber realizado algún estudio de carácter nacional sobre cualquier proceso político electoral 2014-2015 como se requiere en los lineamientos técnicos enviados. Sin embargo, es importante mencionar que quisiéramos seguir siendo considerados para otros procesos del objeto que nos ocupa.*

**IV. Enkoll S.A de C.V.**

*El 10 de septiembre, a las 11:11 horas se recibieron dos correos, en los cuales solo se indica que se envía documentos identificándolos de esta manera:*

- 1. Manifestación de interés*
- 2. Experiencia 2017-2018*
- 3. Experiencia 2014-2015 (se envía en un segundo correo)*

*En uno de los correos se contienen dos carpetas con archivos comprimidos cada una de ellas. La primera carpeta, denominada “Manifestación de Interés”, contiene 15 archivos. Uno de ellos es la manifestación de interés del 8 de septiembre pasado, ya presentada con anterioridad. Otro contiene el currículum vitae de quien dirige la empresa encuestadora. Un tercero es la constancia de pertenencia a la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública, A. C., de 8 de enero del presente año. Los restantes ocho archivos contienen imágenes de noticias en las cuales se refieren trabajos demoscópicos realizados por esta casa. En todos los casos, las noticias corresponden al año en curso, con excepción de una, que está referida a una encuesta sobre preferencias electorales en los comicios presidenciales de 2018.*

*Por su parte, la segunda carpeta, denominada “Experiencia 2017-2018”, contiene nueve archivos, todos relacionados con los cuestionarios nacionales, bases de datos (.sav), informes de resultados y reportes entregados al INE, así como una nota de prensa, de dos encuestas nacionales realizadas en los meses de abril y junio de 2018, respectivamente.*

*El segundo correo envía la tercera carpeta, titulada “Experiencia 2014-2015”, que contiene doce archivos. Uno de ellos es una carta de recomendación a favor del Director General Cuantitativo de esta casa encuestadora, en la que también se dice que él trabajó con Berumen en el proceso electoral federal 2014-2015. Otro archivo es también una carta de recomendación, firmada por Edmundo Berumen Osuna, del 2 de septiembre de 2020. Un tercer archivo dice ser un “Detalle del CFDI”. Cuatro archivos amparan el pago realizado a Berumen y Asociados, S. A. de C. V., por encuestas municipales sobre percepción de candidatos e intención del voto en Guadalajara y Zapopan. Tres archivos son facturas emitidas por la misma casa encuestadora que en los documentos precedentes, que amparan la realización de un estudio de opinión cuantitativo en Jalisco (en realidad son solamente dos facturas, pero una de ellas, la relativa al finiquito, se encuentra repetida). Los dos últimos archivos corresponden a facturas emitidas igualmente por la misma empresa que en los dos casos anteriores, que amparan el pago para la realización de un estudio para conocer las actitudes y comportamiento electoral de los ciudadanos con credencial de elector en Nuevo León, “mediante un panel de encuestas en estado”. Todas las facturas mencionadas se emitieron en 2015.*

**V. Representaciones Elze S.A. de C.V.**

*Mediante correo electrónico recibido el miércoles 9 de septiembre, a las 11:46 horas, el Director General expresó:*

*Acuso recibo de la solicitud de mostrar evidencia para el periodo 2014-2015.*

*Al carecer de la misma, adjunto una carta para la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos con el fin de proponer el uso de criterios adicionales, pero que deriven en el mismo fin de contar con empresas con experiencia y competencia para la realización de la encuesta nacional en cuestión.*

*En este sentido, previamente envié los oficios de recepción de la Secretaría Ejecutiva del INE para dos encuestas nacionales realizadas en 2012, y en esta ocasión adicióno tres facturas como muestra de la realización de encuestas nacionales para un cliente no-público.*

*Con la esperanza de lograr la sensibilización de la Comisión a apearse más al espíritu del lineamiento del artículo 4 que a las evidencias específicas establecidas en su momento para demostrar la competencia de una agencia.*

*A su correo acompañó dos archivos, el primero de ellos contiene un escrito dirigido a la presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el cual expresa argumentos para justificar que se admita a las agencias participantes “demostrar su capacidad y experiencia para realizar encuestas nacionales de carácter político electoral, utilizando criterios adicionales, pero igualmente válidos, que refuerzan el espíritu de los seleccionados originalmente para este fin”. En el segundo archivo se contiene la reproducción de las facturas 726, 739 y 750, de 30 de marzo, 27 de abril y 4 de mayo de 2009, respectivamente, que amparan pagos relacionados con el contrato ITP-1018-01308. En los tres documentos se refiere que se trata del “seguimiento semanal a nivel nacional” de una “Encuesta en Vivienda”.*

6. De lo anterior se colige que, en ninguno de los casos fue posible la presentación de la documentación con la cual se acredita la experiencia en la realización de encuestas político-electorales de carácter nacional durante el proceso electoral federal de 2014-2015.

En cuatro casos las empresas expresaron que no les es posible recopilar o proporcionar, o bien que carecen de la misma. En el caso restante, la documentación relacionada que fue nuevamente remitida de manera electrónica, no refiere ejercicios demoscópicos realizados por Enkoll, S. A. de C. V. durante el proceso electoral federal de 2014-2015.

7. En ese sentido, conforme al artículo 19 de los Lineamientos rectores, cuando el listado de candidaturas registradas exceda el máximo de 6 opciones por cargo, debe realizarse una encuesta pública abierta de reconocimiento, en donde se deberá seleccionar a tres empresas que no hubieran sido elegidas para realizar la encuesta abierta.

Es el caso que a la fecha de emisión del presente acuerdo tenemos registro de 105 aspirantes a las candidaturas en total, divididas entre 51 para Presidente/a y 54 para Secretaria/o General del Partido Político Morena.

Por tanto, ante el número de aspirantes, la definición de las tres empresas que realicen dicha encuesta debe llevarse a cabo, a más tardar, el lunes 14 de septiembre, pues un día después es necesario que se apruebe, por el respectivo grupo de expertos, un documento metodológico que debe ser entregado a esta Comisión, en términos del artículo 20 de Lineamientos rectores.

8. Ante los tiempos acortados con los que cuenta este Instituto para llevar a cabo las actividades referidas en los Lineamientos Rectores y en la Convocatoria, esta Comisión debe hacerse cargo de que en el plazo previsto en el artículo 6 de los Lineamientos Rectores, sólo 5 encuestadoras cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 5 de los Lineamientos Rectores, y con el fin de obtener más opciones para llevar a cabo la insaculación prevista en el Lineamiento 19, a fin de determinar las encuestadoras que realizarían el ejercicio demoscópico de reconocimiento, se otorgó al resto de las agencias, un término adicional de 48 horas para acreditar la experiencia en la realización de encuestas político-electorales de carácter nacional durante el proceso electoral federal de 2014-2015,

En esas condiciones, para llevar a cabo la Encuesta Pública Abierta de Reconocimiento, existen dos agencias que han acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los Lineamientos Rectores y no resultaron beneficiadas en la insaculación realizada el lunes 7 de septiembre, para definir al grupo de encuestas que realizaría la Encuesta abierta, y el resto de las que manifestaron su intención de hacerse cargo de los ejercicios continuaron sin cumplir los requisitos señalados.

Por tanto, ante la necesidad de una encuestadora más para la realización de la encuesta de reconocimiento, esta Comisión se encontraba ante dos opciones:

1. Que las empresas encuestadoras a las que se les otorgó un término de 48 horas firmaran un escrito bajo protesta, en el que aseguraran la experiencia en la realización de encuestas político-electorales de carácter nacional durante el proceso electoral federal de 2014-2015.
2. Realizar un nuevo sorteo, entre las tres empresas encuestadoras que participarán en la encuesta abierta para que una de ellas, junto con Demotecnia 2.0, S. A. de C. V. y Mendoza Blanco, S. C., llevaran a cabo

la encuesta de reconocimiento, sí, en su caso, estás aceptaban llevar a cabo ambos ejercicios.

La primera opción, si bien resultaba viable, era inequitativa para las encuestadoras que desde un principio cumplieron con la totalidad de los requisitos previstos para participar en este proceso de elección interna.

En ese orden de ideas, la Secretaría Ejecutiva consultó a las encuestadoras que resultaron insaculadas (BGC, Ulises Beltrán y Asocs., S. C., y Covarrubias y Asociados S. C., Parametría S. A. de C. V.), si estaban interesadas y en condiciones de poder participar, de manera simultánea, en la encuesta pública abierta y la de reconocimiento, en caso de que la Comisión determinara la posibilidad de su participación. Al respecto, sólo Parametría S.A. de C.V, manifestó tener la capacidad humana y técnica para hacerse cargo de ambos ejercicios.

9. Por lo anterior, este Colegiado coincide con la Secretaría Ejecutiva, en el sentido de que Demotecnia 2.0, S. C. y, Mendoza Blanco S. C., que no resultaron sorteadas para realizar la encuesta nacional abierta, así como la agencia Parametría, S. A de C. V., sean consideradas para realizar la encuesta de reconocimiento, dada la brevedad de los tiempos con los que cuenta esta autoridad para acatar lo resuelto por la Sala Superior.

Lo anterior, guarda congruencia con lo resuelto en la décima cuarta sesión extraordinaria urgente de esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral realizada a través de la plataforma virtual Webex el 7 de septiembre de 2020, en la que se presentó el **“INFORME DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN RECIBIDAS POR PARTE DE LAS EMPRESAS ENCUESTADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, A TRAVÉS DEL MÉTODO DE ENCUESTA ABIERTA”** .

Lo antes expuesto, da cuenta de que nos encontramos ante la actualización de un caso no previsto en los Lineamientos Rectores, emitidos por el máximo órgano de dirección de este Instituto y se activa la facultad establecida en el artículo 28 de los citados Lineamientos, para que esta Comisión de Prerrogativas atienda la imposibilidad, que de hecho se ha presentado, para que sea posible realizar las insaculaciones de las empresas que habrán de hacerse cargo de las encuestas

abierta y de reconocimiento, pues en total sólo 5 han cumplido los requisitos exigidos para llevarlas a cabo y se había previsto al menos la participación de 6.

Por tanto, dado que sólo una de las empresas insaculadas se ha declarado con la capacidad humana y técnica para hacerse cargo de ambos ejercicios y que Demotecnia 2.0, S. C. y, Mendoza Blanco S. C., son las encuestadoras que no resultaron sorteadas para realizar la encuesta nacional abierta, y cumplen con los requisitos exigidos, se considera factible la designación de las mismas para realizar la encuesta de reconocimiento y, por tanto, ha lugar a suspender la actividad prevista en el artículo 19, correspondiente a la insaculación entre las empresas encuestadoras que no hayan sido elegidas para realizar la encuesta abierta, pues el número de encuestadoras para ello, resultó insuficiente.

10. Por último, de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos rectores, se designan a la Maestra Patricia Isabel Romero Mares y al Doctor Carlos Erwin Rodríguez Hernández como integrantes del grupo de expertos que definirá las características y metodología de la encuesta pública abierta de reconocimiento que permita reducir el número de candidaturas a un máximo de 6 (seis).

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, emite el presente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba que las empresas Demotecnia 2.0, S. C., Mendoza Blanco S. C. y Parametría, S. A de C. V., realicen de la encuesta pública abierta de reconocimiento que permita reducir el número de candidaturas a un máximo de 6 (seis).

**SEGUNDO.** Se designan a la Maestra Patricia Isabel Romero Mares y al Doctor Carlos Erwin Rodríguez Hernández como integrantes del grupo que definirá las características y metodología de la encuesta pública abierta de reconocimiento que permita reducir el número de candidaturas a un máximo de 6 (seis).

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter Privado, de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, de los Consejeros y

Consejeras Electorales integrantes de la misma, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA  
DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**

